

043



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.2/00003-2024

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM.: PFPA/23/2C.9/033-2025

Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO. – En fecha **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, el policía **Francisco Jiménez Mendoza**, y el policía **Venancio García Peralta**, adscritos a la Policía Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, presentaron el Informe Policial Homologado (IPH) con número de referencia 17PM03007291220223 y la puesta a disposición de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el [REDACTED] y de 34 (treinta y cuatro) vigas con las siguientes dimensiones: 0.15 M de ancho, 0.07 M de grosor y 5.00 M de largo, con un volumen de **1.785 M³ (un metro con setecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos)**.

SEGUNDO. - Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, mediante oficios número **PFPA/23.3/2C.27.2/004/2024**, se comisionó a los Inspectores Federales los **CC. Amado Sandoval Arenas**, y **Manuel Miguel Monzón Reyes**, personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo la visita de inspección ordinaria al [REDACTED] depositado en el corralón municipal ubicado en carretera local Tetela-Alpanoca, paraje Las Playas de Paluca Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para verificar la existencia del recurso forestal maderable en el interior en el vehículo, antes descrito.

TERCERO. – En fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los Inspectores Federales circunstanciaron el acta de inspección número **17-22-01-2024**, ante el único testigo de nombre [REDACTED]

ELIMINADO:
SESENTA Y NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

CUARTO. – Con fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, personal de inspección trasladó la materia prima forestal, consistente en un total de **34 (treinta y cuatro)** vigas de madera motoaserrada de oyamel en estado verde con un volumen de **1.785 M³ (un metro con setecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos)** a las instalaciones de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para su guarda y custodia.

QUINTO. – Con fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto TERCERO que antecede y con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se notificó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra mediante oficio número **PFFPA/23/2C.9/042/2025** de fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**, así como el plazo de **quince días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO.- Mediante proveído número **PFFPA/23/2C.9/032-2025** de fecha **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el plazo de **tres días hábiles** para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por **rotulón** en un lugar visible de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el mismo día **veintiuno de julio de dos mil veinticinco**, el cual surtió sus efectos el día **veintidós** del mismo mes y año.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cirauhlémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450, Tels: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709

www.gob.mx/profepa

044



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Morelos

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección número **17-22-01-2024** de fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, señalada en el resultando tercero de la presente resolución se desprende que los inspectores federales, una vez constituidos física y legalmente en el corralón municipal de Tetela del Volcán, Morelos, ubicado en carretera local Tetela-Alpanoca, paraje Las Playas de Paluca Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en cumplimiento de la orden de inspección números **PFPA/23.3/2C.27.2/004/2024** de fecha **veintiséis de enero de veinticuatro**, expedidos por el C. Ingeniero Javier Martínez Silvestre en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, hicieron constar que no compareció ninguna persona que se acreditara como propietario, responsable, conductor, o representante legal del [REDACTED]

[REDACTED]; por tal motivo el acta de inspección se instauro en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por los siguientes hechos u omisiones:

"HECHOS U OMISIONES: Se observa el vehículo automotor antes descrito, depositado en el interior del corralón municipal de Tetela del Volcán, Morelos, mismo que en su interior contiene materia prima forestal maderable, consistente en madera motoaserrada de Oyamel (Género Abies), en estado verde, siendo un total de treinta y cuatro (34) vigas con las siguientes dimensiones: 0.15 M de ancho, 0.07 M de grosor y 5.00 M de largo. Dichas vigas cubican un volumen de **1.785 M³ (un metro con setecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos)**. No se presentó ninguna persona que presente la documentación que acredite la legal procedencia de la madera descrita. Para hacer la

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA LGTAIP.
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

georreferenciación del sitio se utilizó un aparato receptor del sistema GPS marca Garmin, modelo Etrex 20x, Datum WGS 1984, haciendo la lectura a las 13:00 horas en condiciones de cielo despejado para medir la madera se utilizó un flexómetro marca truper de cinta metálica de ocho metros de longitud. se tomó memoria fotográfica mediante el uso de un teléfono marca Samsung, Modelo Galaxy A20.”.

En razón de lo anterior, al desprenderse del acta de inspección señalada en el resultando TERCERO de la presente resolución, que se desconoce el nombre y domicilio de los probables responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable enunciado, y atento al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 91 y 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los artículos 98 fracción IV, 99 fracciones I, IV, 101, 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 171 fracción IV, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 80 fracción XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistete en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de **34 (treinta y cuatro)** vigas con las siguientes dimensiones: 0.15 M de ancho, 0.07 M de grosor y 5.00 M de largo. Dichas vigas cubican un volumen de **1.785 M³ (un metro con setecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos)**, en estado seco, al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Por cuanto al [REDACTED] esta Autoridad determina que quedan a salvo las facultades con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Morelos, para determinar lo conducente una vez que se apersonen a reclamar la propiedad del vehículo, antes descrito.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el resultando TERCERO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir persona determinada para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se determina el **archivo definitivo** del procedimiento administrativo que nos ocupa como asunto concluido.



ELIMINADO:
TREINTA Y
TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



0415

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

II.- Se determina el **DECOMISO** del producto forestal maderable consistete en madera motoaserrada de oyamel (Genero Abies), siendo estas un total de **34 (treinta y cuatro)** vigas con las siguientes dimensiones: 0.15 M de ancho, 0.07 M de grosor y 5.00 M de largo. Dichas vigas cubican un volumen de **1.785 M³ (un metro con setecientos ochenta y cinco decímetros cúbicos)**, en estado seco al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, lo anterior, por desconocerse los nombres y domicilios de las personas responsables del aprovechamiento, transporte, almacenamiento, o posesión del recurso forestal maderable, como ha quedado precisado en los **CONSIDERANDOS** que anteceden.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta Autoridad para determinar lo conducente en relación al

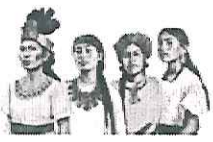
[REDACTED]
vehículo que se encuentra relacionado con la infracción estudiada en el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 167 BIS II, 167 BIS 1, 167 BIS 3, 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales




Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos

NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JRGG/CJA

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE LA PUBLICACION DE
FECHA 30 DE Julio DE 2025 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL 25 Resolucion ADMINISTRATIVA FEEL Y EXACTA
CONSTE 31 DE Julio DE 2025 SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE




2025
Año de
La Mujer
Indígena